



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595706* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación y la presidencia de la Directora General en el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; los artículos 117 y siguientes de la Ley 2220 de 2022; y los artículos 11 (numeral 18) y 13 (numerales 2 y 11) del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En línea de lo anterior, el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y el artículo 10 ibidem exige que la delegación se efectúe mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

Por otro lado, Ley 2220 de 2022, expidió el Estatuto de Conciliación y reguló de manera integral la materia, incluidos los comités de conciliación de las entidades públicas, y derogó la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias, de modo que las normas compiladas en el Decreto 1069 de 2015 provenientes del Decreto 1716 de 2009 subsisten únicamente en cuanto no resulten contrarias a dicha ley.

De conformidad al artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad, y que decide en cada caso concreto sobre la procedencia de la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Así, de conformidad a la norma previamente citada, los miembros permanentes del comité, con voz y voto, el representante legal de la entidad o su delegado, quien lo presidirá; el ordenador del gasto o quien haga sus veces; el jefe de la oficina asesora jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad; y dos (2) servidores públicos de dirección o de confianza designados conforme a la estructura orgánica de la entidad; y concurren con voz pero sin voto, entre otros, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada caso, el jefe de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

La citada disposición establece que la participación en el comité de conciliación es indelegable, salvo la del representante legal de la entidad, quien puede actuar por conducto de delegado, excepción legal en la cual se fundamenta el presente acto administrativo.

En virtud de esa misma regla, el delegado de la Directora General ejerce además la presidencia del comité de conciliación, razón por la cual la delegación debe recaer en un empleo de los niveles directivo o asesor cuyo

titular cuenta con la jerarquía y el conocimiento necesarios para dirigir la instancia.

El numeral 2º del artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015 asigna a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras la representación judicial y extrajudicial de la entidad, y el numeral 11 del mismo artículo la formulación de estrategias de prevención del daño antijurídico, funciones que se articulan con las del comité de conciliación.

El numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

De conformidad al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predican de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

La delegación que aquí se dispone se circunscribe a la participación y a la presidencia del comité de conciliación, sin comprender competencias propias de la Dirección General distintas de las inherentes a esa participación, ni las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación, conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Para asegurar la continuidad, la oportunidad y la eficacia de la defensa jurídica de la entidad y de la política de prevención del daño antijurídico, resulta necesario individualizar el empleo en el que recae la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, del nivel Asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación como miembro permanente, con voz y voto, en el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, así como la presidencia de dicha instancia, en representación de la Directora General y de conformidad con el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación y de la presidencia del Comité de Conciliación, dentro de las competencias, límites y reglas establecidos en la Ley 2220 de 2022 y en el reglamento interno de funcionamiento de la instancia. No comprende el ejercicio de competencias propias de la Dirección General distintas de las inherentes a dicha participación, ni las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación ni la presidencia del Comité de Conciliación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 y con la regla de indelegabilidad prevista en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN A LA DELEGANTE. El delegatario rendirá informe escrito a la Directora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente al Comité y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. En caso de vacancia del empleo delegatario, la Dirección General podrá conferir la delegación en otro empleo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido y manifestarlo al Comité cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la

Ley 1437 de 2011, en especial cuando haya participado en la actuación administrativa que dio origen al conflicto sometido a estudio, y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público titular del empleo delegado en el artículo primero, a la Oficina Jurídica y a la secretaria técnica del Comité de Conciliación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la participación y la presidencia de la Dirección General en el Comité de Conciliación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10



LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

